



## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 132.2020**

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 06 de julio de 2020

### **VISTOS:**

Los Artículos 88 al 91 del Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0045/2020 de 06 de julio de 2020, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Industrial a Mediana y la Dirección General de Servicios y Control Industrial, el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0059/2020 de 2020 de 06 de julio de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural - MDPyEP, normativa vigente y demás antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como una competencia privativa del nivel central del Estado, la política económica y la planificación nacional.

Que el Parágrafo V del Artículo 306 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Que el Decreto Supremo N° 4272, aprueba el Programa Nacional de Reactivación del Empleo como un conjunto de medidas desarrolladas en el presente Decreto Supremo, en un marco de ajustes administrativos y disciplina fiscal en el sector público, que permita enfrentar los efectos del Coronavirus (COVID-19), priorizando los sectores que requieren mayor inversión pública y fomentando el consumo de productos nacionales para apoyar la recuperación del aparato productivo, mediante la inyección de recursos.

Que el Artículo 88 del citado Decreto Supremo, crea el Programa de Incentivo a la Producción Nacional, con el objeto de impulsar el consumo de bienes y





servicios elaborados en Bolivia, que consistente en: *“a) Líneas de crédito exclusivas para incentivar el consumo de bienes y servicios nacionales. En el marco del Sistema Financiero Boliviano se crearán líneas de crédito exclusivas con tasas preferenciales para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional; b) Ampliar el margen de preferencia para las compras y adquisiciones estatales dentro del Programa de Incentivo a la Producción Nacional, de acuerdo a lo señalado en la Sección III del Capítulo VII del presente Decreto Supremo”.*

Que el Artículo 91 del Decreto Supremo N° 4272 establece que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la vigencia del Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, deberá reglamentar el Programa de Incentivo a la Producción Nacional.

Que el inciso d) del Artículo 64 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que es atribución del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, entre otras; plantear y ejecutar políticas dirigidas a buscar el acceso al mercado nacional; y promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas, entendiéndose estas, a las micro, pequeña, mediana, gran empresa, industria, organizaciones económicas campesinas, asociaciones, organizaciones de pequeños productores urbanos y/o rurales, artesanos, organizaciones económico comunitaria y social cooperativa, precautelando el abastecimiento del mercado interno.

Que el inciso q) del Artículo 64 del Decreto Supremo N° 29894 establece también como atribución del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, diseñar, implementar y ejecutar políticas de desarrollo y estabilidad de todas las unidades productivas públicas, privadas, organizaciones económicas campesinas, cooperativas.





Que el Decreto Supremo N° 29727 de 01 de octubre de 2008, crea PRO - BOLIVIA, como entidad pública desconcentrada, sobre la base de SENADEPRO, dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa, actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Decreto Supremo N° 29847 de 10 de diciembre de 2008, crea el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX.

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, determina que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que el Parágrafo II del Artículo 7 de la referida Ley, establece que el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

Que el Parágrafo VI del Artículo 7 de la antes mencionada Ley, dispone que la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0045/2020, concluyó señalando que en cumplimiento al Artículo 88 y siguientes del Decreto Supremo N° 4272 existe la necesidad de reglamentar el Programa de Incentivo a la Producción Nacional, por lo que, recomendó la remisión del informe, así como la propuesta de Reglamento, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la emisión del criterio legal y posterior tramitación de la Resolución Ministerial correspondiente.





Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0059/2020 concluye que en cumplimiento al Artículo 91 del Decreto Supremo N° 4272 corresponde emitir la Resolución Ministerial, que apruebe el Reglamento para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional, el cual contempla la creación de un Registro de Proveedores del Programa de Incentivo a la Producción Nacional, bajo administración de PRO – BOLIVIA.

Que en consideración a lo señalado, corresponde emitir la Resolución Ministerial que delegue a PRO – BOLIVIA la administración del Registro de Proveedores del Programa de Incentivo a la Producción Nacional.

**POR TANTO:**

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

**RESUELVE:**

**PRIMERA.**— DELEGAR a PRO – BOLIVIA la administración y gestión del Registro de Proveedores del Programa de Incentivo a la Producción Nacional, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, que aprueba el Programa Nacional de Reactivación del Empleo

**SEGUNDA.**— DELEGAR a PRO – BOLIVIA, la emisión de actuaciones administrativas y todas las gestiones de carácter administrativo, que emerjan de la administración del Registro de Proveedores del Programa de Incentivo a la Producción Nacional.

**TERCERA.**— Instruir al Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX, la verificación del cumplimiento de los objetivos del Programa de Incentivo a la Producción Nacional.

**CUARTA.**— El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, sin perjuicio de la delegación conferida por la presente Resolución, podrá asumir las atribuciones, facultades y competencias delegadas en cualquier momento, sin que la misma se interprete como una revocación de la delegación dispuesta.





**QUINTA.**— La Dirección General de Asuntos Administrativos del MDPyEP, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el marco de la disposición contenida en el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

=====

Fdo. OSCAR MIGUEL ORTIZ ANTELO  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza  
Director General de Asuntos Jurídicos  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

